REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA
Carlos Humberto Rodríguez Guerrero
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 17 de noviembre de 1993
Año CXXIX No. 41.112 – Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
Dirección Ministerio de Gobierno
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público – Rama Legislativa Nacional

LEY 85 DE 1993

(noviembre 16)

por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro-Universidad Industrial de Santander", cuyo producido se destinará de la siguiente manera: el 80% será para la Universidad Industrial de Santander, el 10% para la Universidad de la Paz y el 10% restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTICULO 2º El 80% de que trata el artículo 1º de la presente Ley. se distribuirá así: el 33% se invertirá en mantenimiento o ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas; el 22% para la dotación y adecuación de la planta física de Guatiguará, Piedecuesta, la cual se destinará al establecimiento de centros de investigación y programas de pre-grado, post-grado y doctorado; 35% para establecer el programa de regionalización de la Universidad Industrial de Santander en la Provincia Santandereana y el 10% para la adquisición de textos básicos y publicaciones periódicas de acuerdo con las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.

ARTICULO 3º El porcentaje restante de que trata el artículo 1º de la presente Ley, es decir, el 10% correspondiente a cada entidad. Universidad de la Paz en Barrancabermeja y Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá así: El 3% para el mantenimiento. ampliación y mejora de la actual planta física; otro 3% para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el 4% restante se invertirá según prioridades establecidas por la Junta Directiva de cada entidad.

ARTICULO 4º La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de setenta mil millones de pesos.

ARTICULO 5º Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.

ARTICULO 6º Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.

ARTICULO 7º Autorizar al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

ARTICULO 8º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

ARTICULO 9º El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 10. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las Contralorías Municipales.

ARTICULO 11. Esta Ley rige a partir de su pro de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Francisco José Jattin Safar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes (E.),
Humberto Zuluaga Monedero.

REPUBLICA DE COLOMBIA — GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

La Ministra de Educación Nacional,
Maruja Pachón de Villamizar.

El Ministro de Comunicaciones,
William Jaramillo Gómez.